

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Lunes 12 de Diciembre de 1955	Nº. 282
---------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y ANEXOS

Concédesse Carta de Nacionalización Nicaragüense.	Pág. 2797
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco	2798

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento	2803
--------------------------	------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia No. 450	2803
-----------------------------	------

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares de la Recaudación General de Aduanas	2805
---	------

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento	2808
------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2808
Títulos Supletorios	2809
Marcas de Fábrica	2810
Terrenos Municipales	2810
Convocatoria	2812
Declaratoria de herederos	2812
Citación de Procesados	2812

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 6508

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora María Antonieta Suárez de Ferrey, de oficios domésticos, casada, de este domicilio y originaria de San Salvador, República de El Salvador; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la pelicionaria llenó los requisitos de ley, justificando su matrimonio con el señor Alberto José Ferrey, con el atestado legal extendido por la autoridad judicial de Mateares, de este Departamento, su residencia en esta ciudad de Managua, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 19, ordinal 3) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señora María Antonieta Suárez de Ferrey, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 1295

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Pedro Afán Cantarero, mayor de edad, casado, mecánico, de este domicilio y originario de la Provincia de Córdoba, España; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 19, ordinal 1) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Pedro Afán Cantarero, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

No. 574

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco, que dice:

Art. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Lorenzo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado. Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez en calidad de multa			0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez en calidad de multa			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Aserrios o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Agentes ambulantes o vendedores de máquinas para cualquier uso, mercaderías, medicinas, etc., cada día de permanencia			15.00
10—Anuncios o cartelones, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
11—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
12—Aceras: La falta de construcción o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal			0.03
—B—			
13—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
14—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
15—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
16—Nicaragüenses			0.75
17—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m.			2.50
18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música en despoblado, aún cuando fuere de día			3.00
19—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
20—Blanqueo: Todo dueño de casa, está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			2.00
21—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
22—Con una silla solamente	1.00	1.00	
23—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión cada día			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
24—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			₡ 10.00
—C—			
25—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	₡ 15.00	₡ 15.00	
26—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
27—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
28—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
29—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
30—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente pagarán igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
31—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taburería			5.00
32—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
33—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
34—Cerradas por motivo de enfermedad, diariamente			0.50
35—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
36—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir etc., cada uno	1.00		
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
38—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.50
39—Cuestores de imágenes, permiso o patente	5.00		
40—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
41—Comerciantes o compradores de granos, productos o ganados	3.00	3.00	
42—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.50
43—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en corral municipal			0.50
44—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
45—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
46—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
47—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si es de miembro de junta o jurado			5.00
48—Si es de autoridad inferior			2.00
49—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
50—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
51—Y de un párvulo			1.50
52—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
53—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
54—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
55—Exhumación de un cadáver, previo permiso salubridad			10.00
—Ch—			
56—Chinamos: Por el metro lineal de terrenos para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
57—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
58—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
59—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
60—Y por el de un cerdo,			2.00
61—Destazadores de ganado mayor, matrícula o patente	₡ 5.00		
62—Y de ganado menor	2.50		
63—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			₡ 5.00
64—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
65—Si fuere para obrero o labriego, una boleta de			3.00
66—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
67—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de			3.00
68—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
69—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite acompañará una boleta			3.00
70—Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
71—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	₡ 1.00	
72—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
73—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
74—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
75—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
76—Establecimientos o desmotadoras de algodón, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			80.00
77—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala			
78—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta	1.50	1.50	
79—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cuatro entradas a primera clase			
80—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
81—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
82—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.50		
83—Cada hectárea ubicados a más de dos leguas de la población	1.00		
84—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.75		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
85—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
86—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
87—Manteca, sebo, aceite o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.30
88—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
89—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
90—Algodón o ajonjolí, quintal			0.25
91—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
92—Leche, cada cántaro o pichinga de cinco galones			0.05
93—Cal, fanega			0.25

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
94—Maderas aserradas o trabajadas, o cal, flete o tonelada			2.00
95—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
96—Leña, carbón, frutas o legumbres, tejas o ladrillos de barro y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
—F—			
97—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	20.00		
98—Si poseyere 200 o más animales	15.00		
99—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
100—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
101—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
102—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
103—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
104—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
105—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
106—Y el que la rinda, una boleta de			5.00
107—De la haz, el que la solicite, una boleta de			3.00
108—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
—G—			
109—Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
110—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
—I—			
111—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
112—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
113—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
114—Información ad-perpetuum, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
—L—			
115—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
116—Lecherías: Los productores de leche, que la introduzcan para el expendio: Cinco galones o menos diario	1.50	1.50	
117—Más de cinco galones diario	2.50	2.50	
118—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
119—Lámparas de caza, cada una	2.00		
—M—			
120—Molinos para masa o pinol, movidos por fuerza motriz	3.00	3.00	
—P—			
121—Panaderías	1.50	1.50	
122—Pisos: Carretas, carretones, coches o pipas, de extraña comprensión cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
123—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
124—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			₡ 0.50
—R—			
125—Restaurantes, hoteles o pensiones: Que cobren por persona diez córdobas o más diario	₡ 2.50	₡ 2.50	
126—Que cobren menos de diez córdobas	1.50	1.50	
127—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos durante las horas permitidas, cada unidad	3.00	3.00	
128—Refrigeradoras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
129—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
130—Rótulos, adheridos a los edificios	2.00		
131—Volados hacia la calle	3.00		
132—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
133—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			3.00
—S—			
134—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.75	
135—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
136—Solares donados por la Municipalidad, si no los edifican en el término de un año, pagarán		1.00	
—T—			
137—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
138—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
139—Si son de madera			5.00
140—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
141—Tamos en el Rastro o puestos de ventas de carnes de res, cada vez			1.00
142—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
143—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos:			Placa
144—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
145—Motocicletas ó motonetas	12.00		
146—Bicicletas	5.00		5.00
147—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
148—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
149—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
150—Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales.

Art. 2o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3o.—Los impuestos anuales o de ma-

trícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo

del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4o.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que sería igual al doble del que le correspondiera de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligada a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7o.—Para los efectos de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el domicilio del dueño, y en consecuencia, todo vehículo de esta comprensión debe ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula de vehículo sin que los interesados les presenten ante la matrícula extendida por la Junta de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8o.—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el treinta por ciento del valor del sub-arriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9o.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer el público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y sur-

tirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente, al de su publicación en «La Gaceta».

San Lorenzo, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Anto. Martínez.—J. F. Fitoria, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 107

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno del Japón el cuatro de Octubre de 1955, a favor del Excelentísimo señor Kanichiro Kubota, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japón en Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Reconocer al Excelentísimo señor Kanichiro Kubota, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japón en Nicaragua.

Segundo:—Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la ley, Alejandro Montiel Argüello.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIA No. 450

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social.—Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, don Ignacio Mayorga, mayor de edad, soltero agricultor y de aquel domicilio, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el noveno de su actuación,

Resulta:

I

Abierta la glosa administrativa de esta cuenta el señor Tesorero presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, consignando en ella el movimiento de Caja en la forma siguiente: Existencia anterior: Dos Mil Cuarenta y Dos Córdoba y Quince Centavos (\$ 2,042.15), Ingresos en total:

Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Córdoba y Sesenta y Cinco Centavos (₡ 143,564.65); Egresos, también en Ciento Veinte Mil Doscientos Veinticuatro total: Córdoba y Treinta y Nueve Centavos (₡ 120,224.39) y Existencia para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno: Veinticinco Mil Trescientos Ochenta y Dos Córdoba y Cuarenta y Un Centavos. (₡ 25,382.41). Según los informes rendidos a la Jefatura de la Sala por el señor Contador Glosador, que obran en las presentes diligencias, el movimiento de Especies fue como sigue: Boletas Valoradas: Existencia anterior: Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta y Cinco Córdoba y Cinco Centavos (₡ 141,975.05), recibidas con facturas números 41 al 43: Cincuenta Mil Doscientos Córdoba Netos (₡ 50,200.00), usadas en el período: Ochenta y Seis Mil Ciento Siete Córdoba y Cuarenta Centavos. (₡ 86,107.40) y Existencia para el mismo primero de Julio: Ciento Seis Mil Sesenta y Siete Córdoba y Sesenta y Cinco Centavos (₡ 106,067.65); Boletas Sin Valor Determinado: para la fecha mencionada, quedaron en poder del señor Tesorero: Ciento Ocho (108) boletas para percepción de Derechos de Pensionado Hospital.

II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuentadante, el señor Contador don Victorino Alvarez R., dedujo dieciocho (18) glosas que puestas en conocimiento del señor Mayorga, procedió a contestarlas, folios 12 y 13, acompañando los timbres fiscales adheridos al frente del folio 29 con lo cual el nominado Contador las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 31.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las diez de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara, en su cumplimiento, se dictó el auto de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde de la misma fecha, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia compareció apersonándose el apoderado del cuentadante Dr. Benjamín Castillo B., Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social a quien reemplazó en su desempeño el Dr. Helio César Zamora M., tomando la representación del señor Mayorga, conforme poder sustituido que razonado corre al folio 36. Corridos los trasla-

dos de ley a las partes, el Dr. Zamora M., contestó el suyo pidiendo se continuaran los trámites hasta dictar sentencia en favor de su mandante por no haber en contra de éste ningún cargo pendientes; a su vez, el señor Fiscal de Hacienda, actor en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social: Examinadas estas diligencias, encuentro que no hay glosas pendientes ni lugar a deducción de glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por tanto, pido a Ud. dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, don Ignacio Mayorga, quien estuvo representado en autos por el señor Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social. Así evacuó el traslado que se me mandó correr por auto de las once de la mañana del seis de los corrientes. Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(I) J. Castellón Rivera, Fiscal de Hacienda, y

Considerando:

I
que conforme lo relacionado en el Resulta II, las glosas deducidas por el Sr. Contador don Victorino Alvarez R., al examinar esta cuenta, fueron totalmente satisfechas en el trámite administrativo, no quedando ninguno pendiente, cabe darla por buena y aprobarla, declarando a su cuentadante libre y solvente por lo que se relaciona con el presente juicio,

II

que el señor Fiscal de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió su opinión favorable al cuentadante, la cual se lee en el Resulta IV, y habiéndose citado a las partes para sentencia en providencia de las siete y media de la mañana del veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficiencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC., 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal y su modificación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega», correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo examen administrativo

estuvo a cargo del señor Contador don Victorino Alvarez R., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Ignacio Mayorga, de calidades conocidas y quien tiene rendida garantía hipotecaria para amparar su actuación como tal Tesorero, libre y solvente con el Tesoro de aquella Junta Local, por lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

En su caso y al tenor del Arto. 267 Cn., elévese en consulta, la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) T. Cruz M., Srio. Especial.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N., cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Timoteo Cruz M., Srio. Especial.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Septiembre 21 de 1955.

Circular Administrativa

No. 6

Tarifa de Arrastre para los Puertos de El Tamarindo, El Espino y Peñas Blancas.

Señores Administradores de Aduana
De toda la República.

Señores:

Para que se sirvan tomar nota y proceder de conformidad, les transcribo Oficio N.º 2146 del Ministerio de Hacienda, del 7 del corriente, que literalmente dice:

«De conformidad con su atenta carta de 25 de Agosto próximo pasado, tengo a bien autorizar a Ud. para que aplique por servicio de arrastre, para mientras se habilita legalmente el Puerto de El Tamarindo, la misma Tarifa que rige actualmente para la mercadería que se importa y se exporta por la Aduana de Corinto, y que es la siguiente:

Sobre Importaciones:

Consignaciones manejadas en las bodegas de la Aduana, por tonelada	\$ 3.60	oro
Las mismas, cuando pesen menos de una tonelada, por 100 kilos o fracción.	0.36	«
Consignaciones registradas a bulto abierto por tonelada	5.175	«
Las mismas cuando pesen menos de una tonelada, por 100 kilos o fracción	0.54	«

Consignaciones puestas en depósitos, por tonelada	5.175	oro
Las mismas, cuando pesen menos de una tonelada, por 100 kilos o fracción	0.54	«
Consignaciones estibadas fuera de las bodegas de la Aduana, por tonelada	1.80	«
Las mismas, cuando pesen menos de una tonelada por 100 kilos o fracción	0.18	«
Petróleo crudo, aceite diesel, petróleo refinado o gas y gasolina que se retiren de los tanques en depósitos, por tonelada	0.36	«
Los mismos, cuando se retire menos de una tonelada, por 100 kilos o fracción	0.036	«
Consignaciones entregadas directamente del muelle, por tonelada	0.72	«

Sobre Exportaciones:

Consignaciones manejadas en las bodegas de la Aduana, por tonelada	1.80	«
Las mismas, cuando pesen menos de una tonelada, por 100 kilos o fracción	0.18	«

También doy mi autorización para que se haga extensiva la aplicación de la misma Tarifa, por el Servicio de Arrastre, sobre toda mercadería que habiendo sido introducida por la Aduana de El Espino o por la de Peña Blanca, sea conducida a Managua, para su registro, manejo y demás trámites en esa Aduana».

Muy atento y s. s.,

Thomas G. Downing,

Coronel G. N.,

Recaudador General de Aduanas.

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Octubre 25 de 1955

Circular Administrativa

N.º 15

Franquicia Aduanera para Empresas Industriales

Señores Administradores de Aduana
De toda la República

Señores:

1. En «La Gaceta», Diario Oficial N.º 236 del 18 de Octubre de 1955, apareció publicado el Decreto Ejecutivo que a la letra dice:
«No. 11

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que expresamente le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta :

Arto. 1o.—Conceptúase industria de primera categoría la que transforma materia prima en bruto, producida o extraída en el país, sin mezcla sustancial de ninguna materia prima extranjera, en artículos de categoría principal listos a ser consumidos o usados, como la industria azucarera, la de cemento, la textil que produce artículos de algodón, la que elabora conservas de pescados de agua salada o dulce, de mariscos, de crustáceos o de carnes de animales que se reproducen en el país.

Esta industria gozará de las siguientes tarifas aduaneras de importación para los artículos que en seguida se especifican:

	Espe- cífico	Ad-Va- lorem
a) Maquinaria y repuestos y accesorios para ella, siempre que dicha maquinaria se necesite para elaborar el artículo manufacturado ya sea en la producción de energía motriz o en el proceso de transformación, incluyendo en ella la maquinaria móvil que se ocupe para extraer la materia prima y excluyéndose de esta maquinaria móvil los vehículos de transporte, automotores o no, y la maquinaria agrícola	Libre	Libre
b) Azufre	Libre	Libre
c) Acido muriático	Libre	Libre
d) Vanol (hidrosulfito de sodio)	Libre	Libre
e) Acido fosfórico y derivados	Libre	Libre
f) Bentonite	Libre	Libre
g) Carbonato de sodio	Libre	Libre
h) Carbones vegetal y animal y otros derivados	Libre	Libre
i) Cal hidratada	Libre	5%
j) Sacos de papel que lleven impresos el nombre de la Empresa y del artículo a cuyo empaque se van a destinar	Libre	Libre
k) Aceite Diesel y Aceite crudo, destinados a ser usados como combustible para producir energía eléctrica o vapor o para quemarse o utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción del artículo manufacturado	Libre	Libre
l) Aceites y grasas lubricantes destinados a la maquinaria industrial	Libre	10%

El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda por medio de Decreto podrá agregar cualquier otro artículo que sea necesario para la fabricación de la manufactura.

Arto. 2o.—Se considera comprendida en el artículo anterior la industria de pasteurización de leche y sus productos derivados.

Arto. 3o.—Conceptúase industria de segunda categoría la que para elaborar su producto necesita transformar materia prima producida o extraída en el país y materia prima extranjera, como la de licores, jabonería y textiles que mezclan algodón con otra materia prima extranjera. Esta industria gozará de las siguientes tarifas aduaneras de importación para los artículos que en seguida se detallan:

	Espe- cífico	Ad-Va- lorem
a) Maquinaria y repuestos y accesorios para ella, siempre que dicha maquinaria se necesite para elaborar el artículo manufacturado ya sea en la producción de energía motriz o en el proceso de transformación, incluyendo en ella la maquinaria móvil que se ocupe para extraer la materia prima y excluyéndose de esta maquinaria móvil los vehículos de transporte, automotores o no, y la maquinaria agrícola	Libre	Libre
b) Aceite Diesel y Aceite crudo, destinados a ser usados como combustible para producir energía eléctrica o vapor o para quemarse o utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción del artículo manufacturado	Libre	Libre
c) Aceites y grasas lubricantes destinados a la maquinaria industrial	\$0.05	10%

Arto. 4o.—Conceptúase industria de tercera categoría:

- La que transforma materia prima extranjera como base principal para elaborar su producto;
- La que sin transformar la materia prima del país la procesa en forma tal que produzca un artículo comercial con uso que no puede darle la materia misma;
- La que solo produce en su primera etapa de transformación artículos destinados a sufrir una ulterior transformación para su completo beneficio y aprovechamiento general; y
- La que en su primer etapa de transfor-

mación no da un producto de categoría principal que pueda incluirse como comprendida en el artículo primero de esta Ley.

El Ministerio de Economía por medio de Decreto General e impersonal podrá incluir en esta categoría otras industrias no especificadas en el presente artículo.

Esta industria gozará de las siguientes tarifas aduaneras de importación en los artículos que a continuación se detallan:

	<i>Espe- cífico</i>	<i>Ad-Va- lorem</i>
a) Maquinaria y repuestos y accesorios para ella, siempre que dicha maquinaria se necesite para elaborar artículo manufacturado ya sea en la producción de energía motriz o en el proceso de transformación incluyendo en ella la maquinaria móvil que se ocupe para extraer la materia prima y excluyéndose de esta maquinaria móvil los vehículos de transporte, automotores o no, y la maquinaria agrícola	Libre	Libre

Arto. 5o.—Para gozar de las franquicias y rebajas consignadas en los Incos. k) y l) del Arto. 1o. y en los Incos. b) y c) del Arto. 3o. será necesario que las empresas industriales hagan un estimado de lo que van a consumir durante el año fiscal del Gobierno; dicho estimado será sometido al Ministerio de Hacienda para que este Despacho conforme los datos que obtenga y su criterio, lo confirme o reduzca, haciendo saber a la Recaudación General de Aduanas lo que resuelva sobre el particular a fin de que esta Oficina aplique a los artículos mencionados en esos incisos la tarifa industrial que conforme esta Ley les corresponda hasta por la cantidad aprobada por el Ministerio de Hacienda.

Arto. 6o.—El Ministerio de Economía por medio de Decretos generales e impersonales podrá agregar a la lista de las industrias que conforme esta Ley están comprendidas en los Artos. 1o. y 3o., otras nuevas que a su juicio estén comprendidas en cualquiera de esas categorías, asimismo determinará en esa misma forma todas aquellas industrias que según su criterio estén comprendidas en los conceptos del Arto. 4o. de esta Ley, haciendo saber estas determinaciones al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

Arto. 7o.—Toda persona que tenga cualquiera de las industrias a que se refiere el presente Decreto o las que declare el Ministerio de Economía que están comprendidas en algunas de las categorías mencionadas deberá registrarlas en el Ministerio de Hacienda,

comprobando plenamente la existencia de ellas; asimismo deberá hacer ante él sus solicitudes de libre introducción a fin de que ese Despacho, escogiendo la forma más expedita, ordene lo correspondiente a la Recaudación General de Aduanas.

Arto. 8o.—Las empresas de transporte público que lleven a efecto este transporte por medio de ferrocarriles gozarán de las siguientes tarifas de importación para los artículos que en seguida se especifican, previa solicitud aceptada por el Ministerio de Hacienda:

	<i>Espe- cífico</i>	<i>Ad-Va- lorem</i>
a) Los artículos comprendidos en las sub-partidas 731-01-00, 731-02 00, 731-03-00, 731-04-00, 731-05-00, 731-06 00, 731-07 00 del Código Arancelario	Libre	Libre
b) Cualquier otro material metálico que por sí mismo se ocupe para el servicio de transporte	Libre	Libre
c) Aceite Diesel y crudo	Libre	Libre
d) Grasas y aceites lubricantes	Libre	Libre

Para concederse las franquicias estipuladas en los acápite c) y d) el interesado deberá sujetarse a lo prescrito en el Arto. 5o.

Arto. 9o.—Las empresas de transporte por medio de ferrocarriles cuando se dediquen a servir a la industria acarreado materia prima producida o extraída en el país, el producto manufacturado o sus trabajadores etc., gozarán de las siguientes tarifas de importación para los artículos que en seguida se especifican, previa solicitud aceptada por el Ministerio de Hacienda:

	<i>Espe- cífico</i>	<i>Ad-Va- lorem</i>
a) Los comprendidos en los acápite a), b) y c) del artículo anterior	Libre	Libre
b) Grasas y aceites lubricantes	Libre	10%

Para concederse las franquicias en los aceites Diesel y crudo y en las grasas y aceites lubricantes el interesado deberá sujetarse a lo prescrito en el Arto. 5o.

10.—Este Decreto no libera el pago de derechos por servicios consulares porque ellos deben conceptuarse como parte del costo de la Mercadería.

Arto. 11.—La presente Ley se aplicará tanto a la industria establecida como a la por establecerse, pero para otorgar las franquicias y rebajas en favor de esta última, será necesario que el interesado rinda fianza por un monto que calculará y determinará el Ministerio de Hacienda y no se cancelará dicha fianza sino hasta que la industria se haya establecido, es decir, está en funcionamiento,

Arto. 12.—A los envases o envolturas directos e inmediatos que para los artículos que manufacturen necesita importar la industria del país con el objeto de ofrecer al público sus productos, no podrá imponérseles gravámenes de importación mayores de los que se aplican a un artículo manufacturado igual o semejante que viene envasado o envuelto en forma similar, siempre que dichos envases o envolturas tengan impreso el nombre de la industria que los va usar y del contenido a que estén destinados. Se exceptúan de esta disposición los sacos de yute, algodón o de otras fibras textiles, y los envases o envolturas que por su naturaleza puedan ser ocupados para otros usos posteriores diferentes de la industria a que vinieron destinados, o que después del primer uso tengan valor comercial reconocido.

La Recaudación General de Aduanas al aplicar el gravamen de introducción correspondiente determinará si el artículo importado reúne los requisitos consignados en el párrafo anterior a fin de aplicar lo prescrito en dicho párrafo.

Este precepto estará en vigor mientras tales envases o envolturas no puedan producirse en el país, en cantidad suficiente, en calidad que los sustituya y a un precio que merezca la protección, lo cual deberá ser declarado previamente por el Consejo Nacional de Economía, en la forma prescrita en el párrafo final del Arto. 28 del Código Arancelario.

Arto. 13.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, sustituye desde esa fecha el Arto. 9o. de la Ley Industrial de 20 de Mayo de 1925, tendrá aplicación desde el 1o. de Julio del corriente año en cuanto a que lo pagado conforme a la tarifa del Código Arancelario a partir del uno de Julio deberá devolverse en todo lo que exceda con la relación a las tarifas industriales que se consignan en este Decreto.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2.—Sírvanse proceder de conformidad cada vez que reciban orden de esta oficina en cada caso.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,
Coronel, G. N.
Recaudador General de Aduanas

Distrito Nacional

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Nombrar a partir del 16 del corriente mes, al señor Ernesto Franco, Juez de Mesón de la Administración General de Mercados y Mesones de Managua, en sustitución del señor Nicolás Pineda Castro, que renunció y a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración General de Mercados y Mesones de Managua, en su Acápito 12.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

7055

Cinco tarde veintiuno corriente, véndense al martillo, en casa de José Reyes Palacios, de Cine Rosario una y media cuadra al Norte, banda Oriental, muebles siguientes: Escritorio grande de madera, maqueado, color vino oscuro, de seis gavetas, todo de cedro. Seis sillas de caoba para comedor; maqueadas sin terminar.

Ejecución de Leticia Aguilar Maradiaga contra Marcial Guido Cortés, por suma de córdobas.

Oyense postores.

Dado Juzgado Civil Segundo de Distrito. Managua, Diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srío
3 2

Nº 7043

Once mañana dieciséis corriente mes local Juzgado subastaráse predio de seis manzanas, ubicada comarca El Cacahuatal, jurisdicción León, lindante: oriente, mediando camino, predio Simón Mercado; que fué Felipe Ibarra S., hoy Mercedes Hernández de Ruiz; poniente, el que fué Pedro Téllez, hoy Ignacio Téllez; sur, José Marcos Blanco.

Ejecuta: Abraham Baca a José Marcos Blanco.

Base: cuatro mil ochocientos treinta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, uno Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Morales V., Srío.
3 2

Nº 7042

Diez mañana dieciséis corriente mes, local Juzgado subastaráse predio rústico ubicado en comarca El Socorro, esta jurisdicción, de cinco manzanas, dividida en dos partes, lindante: norte, predio de Gregorio Carvajal; sur, el de Abraham Prado; poniente, Juana Moya, antes, hoy Sebastián González, camino enmedio; oriente, Alejandro Berríos, encajonada enmedio.

Ejecuta: Abraham Baca a José Marcos Blanco.

Base: cuatro mil ciento veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, uno Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Morales V., Srío.
3 2

Nº 7039

Once mañana, diecisiete Diciembre próximo en local Juzgado subastaráse hacienda Santa Clara, situada en jurisdicción Telica, este departamento, compuesta de ciento ochenta manzanas, cercadas con alambre de púas de tres hilos, casa hacienda, pozo y pilas, lindante: oriente, El Tamarindo; poniente, El Olocotón y Aguas Frías; norte, El Tamarindo y Olocotón; sur, terrenos de El Tizate y Aguas Frías.

Ejecuta: Guadalupe y Matilde Icaza Reyes a Joaquín Narváez.

Base: once mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Morales V., Srío. 3 2

7056

Tres tarde catorce Diciembre corriente, remataráse en este Juzgado, mejor postor, finca rústica ubicada jurisdicción San Rafael del Sur, Departamento de Managua, seis manzanas cabida más o menos, limitada: Oriente, Dionisio Gago; Poniente, Lucas Gago; Norte, borde quebrada Pastores, sucesión César Octavio Puerto; Sur, Juan María Gago.

Base remate: quinientos córdobas.

Ejecución: Dionisio Gago a Cristóbal Puerto Cruz.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, tres Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6625

Juan Salinas, solicita título supletorio predio urbano El Espino, San Lucas, veinte por treinticinco, con casa, oriente, Francisco Llanes; occidente, Julian Barahona; norte, Carretera Panamericana; sur, Sotero Padilla.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintiocho Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Lop. Martínez, Srío.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srío. 3 3

Nº 3615

Pedro Martínez Rojas, solicita título supletorio finca veinticinco manzanas, ubicada Valle Sabana Grande, El Sauce, dividida tres departamentos, cercas propias alambre púas, con casa de seis varas largo, cinco ancho y corredor, todo lindante: oriente, Sabas Ferrufino y Toribio Rivera; occidente, Asunción Rojas; norte, Blás Ferrufino; y sur, Cristóbal Rivera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 6674

Antonia Mercado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio solar barrio Monimbó, esta ciudad, lindante: oriente, Benito Mercado; poniente, Asunción Suze; norte, Benito Mercado; sur, Adolfo Mercado. Estímala cien córdobas.

Húbola Sequeira Mercado.

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposición.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enmendado—Octubre—cinco—Vale.—V. Velásquez, Srío. 3 2

Nº 6672

Victoria García, solicita título supletorio rústica, lindante: oriente, Manuel Rodríguez; poniente, Oca-

dío Ruiz Carranza; norte, Felipa García Espinoza; sur, Ocaño Ruiz Carranza.

Estímala cincuenta córdobas.

Oyense oposición.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Tetado—cuatro—no vale.—V. Velásquez, Srío. 3 2

Nº 6649

Isaac López, solicita título supletorio, terreno tres manzanas y media, jurisdicción Diriomo, limitado: oriente: Isaac López; poniente, Fidelia López; norte, Fidelia López y Ramón Cándido López; sur, Francisco Arias.

Oposición término legal.

Juzgado Distrito. Granada, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco José Castillo O., Srío. 3 2

Nº 6104

Brígida Centeno v. de Cruz, solicita título supletorio mejoras cerramiento terreno ejidal, treinta y cinco manzanas más o menos, cercos alambre y madera, y medianeros, cultivado zacate artificial y monte inulto, limitado: oriente, propiedades Isabel Cárcamo y Juan Castellón, camino enmedio; occidente y norte, terreno y propiedad Salvador Castellón; y sur, Salvador Castellón y Noé Vindel.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Limay, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José E. Zavala. Manuel B. Moreno, Srío. 3 2

Nº 6009

Gregoria Salgado de López, Dipilto, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, limitada: norte, casa y solar Trino Paguaga; sur, predio José Martínez; oriente, casa y solar Antonio Aguilar; occidente, calle de por medio, solar vacante y más allá bordes carretera Ocotul-Las Mamos.

Valóralos dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, uno Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 6047

Santos Cortez, solicita título supletorio, finca urbana jurisdicción Tola, limitada: Oriente, sucesores Santiago Ruiz; Poniente, Norte, calle pública; Sur, Fabián Pérez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 6692

Hipólito y Cecilia Acuña, solicitan título supletorio finca de agricultura, ochenta manzanas, terreno propio en San Nicolás, lindante: oriente, sucesión Policarpo Reyes; poniente, Cleto Rayo, camino de Jingajapa; norte, camino enmedio, Pío Dávila; sur, Leonardo Acuña.

Obtuvieronla de don Galo Acuña.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince de Octubre mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 6691

Petrona Fonseca, solicita título supletorio de un predio urbano ubicado en el barrio Subtiava, esta ciudad, lindante: oriente, Ignacio Núñez; poniente, calle enmedio, Cristóbal Sánchez; norte, Mariano Bervis; y sur, Obdulio Núñez.

Adquirílo de Evaristo González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborro E., Srío. 3 2

No. 6048

Concepción Gutiérrez, solicita título supletorio propiedad rústica, jurisdicción Las Sabanas, dieciséis manzanas extensión, lindante: oriente, Juan de Dios Pinel; occidente, Luis Ramón Rodríguez; norte, Pedro Antonio Padilla; sur, Luis Ramón Rodríguez.

Créase con derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, cinco Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraín Espinoza, Srío. 3 2

No 6176

Segunda, Julia, Vicenta, Francisca, Brígida Umanzor Casco, solicitan título supletorio, finca rústica ocho manzanas, jurisdicción San Lucas, linda: oriente y norte, Teodoro Olivera; occidente y sur, Juan Bautista Pineda.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—López Martínez, Srío. 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 6894

Williams & Humbert Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Vino de Jerez».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenticinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

No 6895

Williams & Humbert Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas marcas de Fábrica y Comercio:

**WILLIAMS & HUMBERT
BALNUT BROWN
CARLITO
DRY SACK**

para proteger y distinguir: «Vinos, Espíritus, Licores y Cocteles».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3 2

Nó 6571

Cyula P. Pinkes, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LA SORPRESA

para: toda clase de artículos de varón, especialmente camisas y cuellos de hombre y de niños, ropa de varón, de señora y de niños y brassiers y fajas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

No. 6952

Asta-Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, de Brackwede Westf, Alemania, mediante apoderado doctor Samuel Santos Fernández, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AVACAN

para: productos químicos para fines medicinales especialmente un preparado antiespasmódico; y

COLIFER

para: productos químicos para fines medicinales especialmente un preparado de colibacilos para las alteraciones de la flora intestinal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 6594

Arturo Moisés Solórzano Bermúdez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, desmembración de una finca situada sobre el camino a Masatepe, como a legua y media hacia el sureste de esta ciudad. Dicho lote tiene una extensión de treinta y cuatro manzanas más o menos, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes lindero: oriente, terrenos que fueron de Clemente Guido y Desiderio Guillén, hoy de Rafael Madrigal y de Félix Centeno; occidente, lotes a) y b) desmembrados de la misma finca, camino a Masatepe en medio y terrenos de Héctor Argüello; norte, terrenos de Héctor Argüello, Rosendo Guido y Rafael Madrigal; y sur, terrenos de los sucesores de Casimiro Morales.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6802

Carlos Narváez Moreira, mayor de edad, casado, oficinista y comerciante, de este domicilio, actualmente con residencia en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, mediante apoderada doña María Teresa Enríquez de Narváez, solicita venta de una finca rústica de terreno ejidal como a dos leguas al sur de esta ciudad, en comarca de Jocote Dulce, compuesta de una manzana y un quinto de otra, o sean doce mil varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de Jocote Dulce en medio, finca Santa Rosa perteneciente a don Pablo Arrechavala; occidente, finca del doctor Alejandro Enríquez; norte, finca de Isabel Manzanares; y sur, finca de Rosa Aburto.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

Nº 6542

José Evenor Argüello, mayor de edad, viudo, doctor en Farmacia y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión superficial de dos mil veinticinco varas cuadradas y con los siguientes linderos: oriente cuarta calle en medio, lote de don Alonso Rodríguez; poniente, lote de Isabel de Moller; norte, lote de Manuel Saballos; y sur, avenida en medio, bloque número nueve, lote de Mercedes de Navarro.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. del D. N.

3 3

No. 6543

Julia Madrigal de Quino, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión superficial de dos mil quinientas varas cuadradas y setentiocho centésimas de vara cuadrada y con los siguientes linderos: oriente, segunda calle en medio, lote de Luis A. Delgadillo; Poniente, el de J. Braulio Torres; norte, tercera avenida Sur en medio, lote de doña Eloísa de Estrada; y Sur, terrenos del señor Ernesto Guerrero Pineda.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 6544

Gilberto Lacayo Blanco, tenedor de libros, casado mayor de edad, y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión superficial de mil cuatrocientos veintinueve varas cuadradas y catorce centésimas de otra de superficie y con los siguientes linderos: norte, predio de Laura de Pérez Alonso; sur, segunda avenida sur en medio, el Carlos Gades; oriente, el de Matilde de Xuclá; y occidente, camino de Ticomo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal,

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 6545

Elsa G. de Pallais, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión superficial de tres mil ochocientas sesenta varas cuadradas y trece centésimas de vara cuadrada, y con los siguientes linderos: norte, lote de Samuel Barreto Portocarrero; sur, quinta avenida sur en medio, lote de Humberto Torres Molina, hoy de otro dueño; oriente, cuarta calle en medio, bloque número veinte de la Quinta Margarita; y poniente, terrenos de Ernesto Guerrero Pineda.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el ministerio del Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 6900

José Tomás Gradis, mayor de edad, soltero, militar en actual servicio, de este domicilio, solicita venta lote urbano terreno ejidal, de trescientas diez varas cuadradas, situado en Barrio «Riguero» entre siguientes linderos: norte, terrenos de Manuel José Riguero y de Juana Inesilia Medina; sur, oriente y occidente, terrenos del mismo señor Riguero.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 6325

Blás Mendoza, solicita arrendamiento lotes terreno ejidal, nno lugar Tierra Colorada, extensión diez manzanas, lindando: norte, fincas Laureano Guillén, Benicio Sevilla; sur, camino conduce Valle Mojón; oriente, predio Francisco Centeno; occidente, camino real Jfcaro Telpaneca. Otro lote, lugar Las Cucharas, extensión sesenta manzanas, casa adentro, siembras agrícolas acotamientos cercas alambradas, lindando: norte, predios Gabriel Pozo, Gregorio Quintanilla; sur, predios Ismael Bellorín, Francisco Ortiz camino real por medio; oriente, Alfonso Bellorín y Emilio Medina; occidente, predios de Lorenzo Mendoza.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, Septiembre diez de 1955.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srío. Interino.

3 3

Nº 6545

Cristina Castillo de García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión superficial de un mil doce varas y media cuadradas de superficie y con los siguientes linderos: oriente, lote de Julia Madrigal de Quino; occidente, lote de Isolina Castillo de Montenegro; norte, tercera avenida sur en medio, lote de Luz Marina Reyes de Lang, y sur, lote de Rigoberto Argeñal.

Quien tuviere derecho póngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 6547

Daniel Somarriba Amador, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, solicita venta de un lote de terreno ejidal ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión superficial de dos mil veinticinco varas cuadradas y con los siguientes linderos: oriente, lote de Tomás Duarte; occidente, segunda calle en medio, lote de Gonzalo Castellón; norte, primera avenida sur en medio, lote de Paulino Castellón; y sur, lote de Carlos Tellería.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 6548

Greg. A. Tapia, mayor de edad, casado, comerciante, y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión superficial de cuatro mil cincuenta varas cuadradas y con los siguientes linderos: oriente, Quinta calle en medio, terrenos del señor

Humberto Torres Molina; poniente, cuarta calle en medio; lote de Humberto Torres Molina; prometido a Sebastián Pinell; norte, lote de Ramiro Sánchez Návárez y el de Fany de Somarriba; y sur, segunda avenida sur en medio predio de César A. Lacayo.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6549

Mercedes López de Rivas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión superficial de dos mil veinticinco varas cuadradas y con los siguientes linderos: norte, quinta avenida sur en medio, predio del doctor Alejandro Rivas López; sur, lote de Pedro García Navarro; Oriente, quinta calle en medio, lote del doctor René Vargas López; y occidente, lote de Pedro Rivas hijo.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 6550

César Augusto Lacayo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de tres lotes de terreno ejidal, ubicados en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, que se individualizan así: a) lote de mil ochocientas dos varas cuadradas y ochentas centésimas y otra, de superficie, que linda: oriente, Carlos Knoepffler; occidente, Mariano Argüello Vargas, tercera calle, en medio, y Ernesto Guerrero Pineda; norte, María Habid de Lang; y sur, Samuel Barreto, tercera avenida sur, en medio, y Ernesto Guerrero Pineda; b) lote de mil trescientas cincuenta varas cuadradas de superficie, que linda: norte, Angelina Lacayo de Guerrero; sur, Gloria Lacayo de Romero; oriente, Gladys, Humberto, Enrique y Consuelo Sandino Lacayo; y poniente, tercera calle en medio, Francisco José Argüello y Asunción Molina; y c) lote de ocho mil cien varas cuadradas de superficie, que linda: norte, segunda avenida sur en medio, Greg. Tapia; sur, tercera avenida sur, en medio, Nila de Conty, Matilde de Lacayo; oriente, quinta calle, Moisés Enriquez y Alfredo Montealegre; y Occidente, cuarta calle, Carlos Lacayo.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No 6554

Salvador Cuadra Guzmán, mayor de edad, agricultor, casado y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, solicita venta de un lote de terreno ejidal ubicado en el «Reparto Torres Molina», Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con una extensión de dos mil veinticinco varas cuadradas de superficie y con los siguientes linderos: norte segunda avenida sur en medio; lote del Coronel Carlos Tellería; sur, lote de Lila Barreto de Portocarrero; oriente, lote vendido a Asunción Molina Rodríguez; y occidente, Segunda calle en medio, lote vendido a Thelma de Balladares.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No 7077

CONVOCATORIA

No 211

Se avisa a los cultivos que no habiéndose llevado a cabo la reunión de la Junta General de Accionistas el día 30 de Noviembre ppdo., por falta de quorum, se convoca nuevamente para el día Domingo 18 de Diciembre corriente, y esta vez habrá sesión con el número de socios asistentes.

Hora: 11 am.

Local: esta Oficina.

Diciembre 11 de 1955.

*Sociedad Cooperativa Anónima
de Cafeteros de Nicaragua.*

Secretaría.

3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 7073

Francisco José o José Francisco López Fajardo, solicita decláresele heredero ab-intestato de su padre legítimo don Francisco Javier López y de su hermana legítima María Isabel López Ramírez. Coherederos primera sucesión: Ursulo Víctor Manuel López Ramírez, María Isabel López Ramírez y Miguel Antonio López Fajardo; en segunda sucesión: Ursulo Víctor Manuel López Ramírez y Miguel Antonio López Fajardo. Bienes ambas sucesiones: tercera parte predio urbano, sito esta ciudad, limitado: Oriente, Matilde Romero de Cubas; Poniente, Concepción García; Avenida en medio; Norte, Genaro Sequeira; Sur, sucesión Heriberto Antonio Sobalvarro y Emilio Sobalvarro Suárez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Boaco, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—Boaco, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Guzmán G., Secretario.

1

CITACION DE PROCESADO

No 483

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Eulalio Cortedano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves; en la persona de José Aguilar, de veintitres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo la pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte,

Dado en el Juzgado de Distrito. Acopya, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Testado de San Pedro—No vale.—M. Morales B.—B. Ortega, Srio. 1